

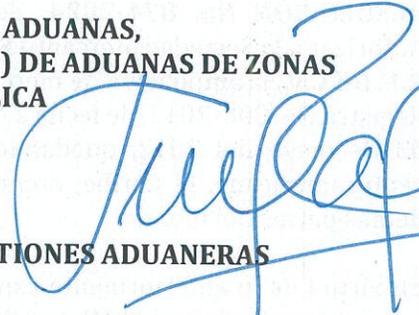
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-095-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE
CORTES S. DE R.L. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE
ZONA LIBRE

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019008135063**, con domicilio legal en Barrio Medina, carretera vieja hacia San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se encuentra incorporada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante su inscripción en el libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Tomo II, Folio No. 008, Registro No. 008-2012, de fecha 27 de marzo del 2012, como Usuaria de la Zona Libre **EL POLVORIN, S.A. (ZOLIPOL)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de contenedores de metal, los que son desarmados, cortados y clasificados del hierro y aluminio y son compactados en diferentes tamaños, así como al reciclaje de toda clase de desperdicios de metales, ferrosos, hierro, acero, cobre, aluminio, bronce, plástico, para su posterior reexportación hacia los Estados Unidos de América, Taiwán y otros países de Asia. Asimismo, según **Resolución No. 391-2012**, de fecha 03 de mayo del 2012, se autorizó el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zona Libre (ZOLI). Posteriormente en **Resolución No. 785-2012**, de fecha 20 de agosto del 2012, se autorizó el traslado de todas sus operaciones a un inmueble ubicado en el Barrio Medina, carretera vieja hacia San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés, misma que como Operadora Usuaria de Zona Libre (ZOLI) continuará desarrollando su actividad inicialmente autorizada y mediante **Resolución No. 357-2020**, del 23 de septiembre del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-095-2024

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 874-2024**, de fecha 20 de septiembre del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. DE R.L. DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 008-2012, de fecha 27 de marzo del 2012 y **Resolución No. 391-2012**, del 03 de mayo del 2012, quedando autorizada para exportar sus productos al área centroamericana, el Caribe, empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libres y demás países del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. DE R.L. DE C.V.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6265**, que corresponde al Puesto Aduanero ubicado en la Zona Libre **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en el Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/cp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000069

RESOLUCIÓN No. 874-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000069 de fecha 18 de junio del 2024, contentivo de la solicitud de de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por el abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 10,197, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, con RTN No. **05019008135063**, con domicilio legal en barrio medina, carretera vieja hacia San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, con RTN No. **05019008135063**, se encuentra incorporada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Tomo II, Folio No. 008, Registro No. 008-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, como Usuaría de la ZONA LIBRE EL POLVORIN, S.A. (ZOLIPOL) para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de contenedores de metal, los que son desarmados, cortados y clasificados del hierro y aluminio y son compactados en diferentes tamaños, así como al reciclaje de toda clase de desperdicios de metales, ferrosos, hierro, acero, cobre, aluminio, bronce, plástico, para su posterior reexportación hacia los Estados Unidos de América, Taiwán y otros países de Asia. Asimismo, según resolución No. 391-2012 de fecha 03 de mayo del 2012, se autorizó el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría de Zona Libre (ZOLI). Posteriormente en resolución No. 785-2012 de fecha 20 de agosto del 2012, se autorizó el traslado de todas sus operaciones a un inmueble ubicado en el Barrio Medina, carretera vieja hacia San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, misma que como Operadora Usuaría de Zona Libre (ZOLI) continuará desarrollando su actividad inicialmente autorizada y mediante resolución No. 357- 2020 del 23 de septiembre de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo del Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, solicita autorización para ampliar mercados de exportación del área centroamericana, el Caribe y el resto del mundo, así como realizar las operaciones de transferencias, traslados y/o exportación a empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libres, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran a Estados Unidos de América, Taiwán y otros países de Asia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de agosto del 2024, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen Técnico **DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-270-2024**, mediante el cual recomienda: Autorizar a la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 008-2012 de fecha 27 de marzo de 2012 y Resolución No. 391-2012 del 03 de mayo del 2012,



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000069

quedando autorizada para exportar sus productos al área centroamericana, el Caribe, empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libres y demás países del mundo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de septiembre del 2024, La Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. 1054-2024, mediante el cual dictaminó que es: Procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por el abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, con **RTN No. 05019008135063**, en el sentido de autorizar la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 008-2012 de fecha 27 de marzo de 2012 y resolución No. 391-2012 del 03 de mayo del 2012, quedando autorizada para exportar sus productos al área centroamericana, el Caribe, empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libres y demás países del mundo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia. b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: la operadora u operadora-usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. Asimismo, estará dotada de servicios sanitarios, aire acondicionado, computadoras según las especificaciones técnicas que indique la Administración Aduanera, fotocopiadora multifuncional, escritorios, área de archivo para almacenar documentación aduanera,


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond 

sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000069

telefonía fija restringida a uso nacional, acceso a internet, útiles de oficina, fuente de agua para consumo humano, equipo de protección personal y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. El uso de teléfonos, computadora y fotocopidora será exclusivo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el servicio de internet deberá ser con conexión independiente o servicio exclusivo al Puesto Aduanero de la Zona Libre. La contravención de esta disposición facultará a la Administración Aduanera, para aplicar las medidas correctivas de conformidad con lo pactado en el Contrato de Servicios Aduaneros suscrito entre las partes. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaría de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaría o la Usuaría incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 356 de fecha 19 de julio del año 1976 y sus reformas, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libre; 23 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre del año 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 2, 10-A Decreto 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 23, 27, 70 y 73 del Acuerdo No. 041-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN**, presentada por el abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 10,197, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, con **RTN No. 05019008135063**, con domicilio legal en barrio medina, carretera vieja hacia San Pedro Sula, en el departamento de Cortés

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 008-2012 de fecha 27 de marzo de 2012 y Resolución No. 391-2012 del 03 de mayo del 2012, quedando autorizada para exportar sus productos al área centroamericana, el Caribe, empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libres y demás países del mundo.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000069

TERCERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **SOCIEDAD RECICLAJE Y METALES DE CORTES S. R. L. DE C. V.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

CUARTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

QUINTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**


SDE

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022

